



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00025/16



BUENOS AIRES, 12 MAY 2016

ACT. N° 5147/13

VISTO el trabajo realizado por las 33 Comunidades de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc que concluyó con la publicación de "*Kachu Yupi: Huellas de la Sal*", y

CONSIDERANDO:

I. Que en la región de la Puna, ubicada en el noroeste argentino, compartiendo jurisdicción de las Provincias de Jujuy y Salta se encuentran las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc donde habitan más de treinta comunidades originarias pertenecientes a los Pueblos Kolla y Atacama, compartiendo el territorio y haciendo uso del mismo bajo la forma de la posesión y propiedad comunitaria, sin divisiones ni desmembramientos tanto ambiental como social y culturalmente.

Que estas comunidades sostienen un concepto de desarrollo relacionado con un modo identitario profundo, que reproduce una cultura y define una identidad preexistente al Estado, basado en un marco filosófico, jurídico y espiritual propio.

II. Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 17, como así también el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (ratificado por Ley Nacional N° 24.071), la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, los ordenamientos jurídicos provinciales de Jujuy y Salta, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han sentado las bases para el reconocimiento del principio de la libre determinación de los pueblos indígenas. Conforme a éste los pueblos indígenas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

“determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” y habilita “la autonomía y el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas” (art. 3 y 4 Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

Que, como consecuencia de ello, se instauraron los institutos de la Participación indígena, Consulta y Consentimiento Previos Libres e Informados para garantizar que en la relación del Estado con los Pueblos Indígenas esa libre determinación sea preservada. Estos mecanismos procuran amplificar las voces indígenas a fin de ser consideradas en la definición de las políticas públicas y cuando se pretenda avanzar en una medida administrativa o legislativa que pudiera afectarles, asegurando así la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, y de los derechos colectivos a la identidad cultural y las tierras/territorios, entre otros.

III. Que, en esta línea, las Comunidades Indígenas de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq, como sujetos colectivos de Derechos Humanos, plenamente dignos y capaces, han elaborado y aprobado comunitariamente un documento para definir de qué manera los Estados deben cumplir su obligación de consultarlas antes de adoptar decisiones que puedan afectarles, y define objetivos, principios generales, estándares mínimos y un procedimiento de Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Que así, el 22 de Agosto de 2015, luego de dos años de trabajo, en Asamblea General realizada en la comunidad de Quera y Aguas Calientes las Comunidades Indígenas de la Mesa de Pueblos Originarios de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc aprobaron el documento “Kachi Yupi – Huellas de la Sal / Procedimiento de Consulta y CPLI para las Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y



00025 / 16



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Laguna de Guayatayoc”. La aprobación obedeció a *“la forma de trabajo participativa en que fue realizado y porque se adecua a nuestra cosmovisión, derecho consuetudinario e identidad, como así también a la Constitución Nacional, al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU”* (conforme Acta de aprobación de “Kachi Yupi – Huellas de la Sal / Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc”, Quera y Aguas Calientes, 22 de Agosto de 2015). En la misma instancia se acordó que Kachi Yupi sea presentado para su conocimiento y aplicación a todas las autoridades pertinentes, como así también promover su difusión entre todas las comunidades indígenas y la sociedad en general mediante distintos eventos de presentación.

Que la Defensoría del Pueblo de la Nación ha tomado contacto con la realidad de las comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq mediante la investigación realizada en el marco de la Actuación N° 2640/11 y en otras instancias ha participado de diferentes reuniones y asambleas comunitarias en el territorio.

Que, asimismo, ha recibido el documento “Kachi Yupi – Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq” y ha sido sede de su presentación en público el día 15 de Diciembre de 2015.

Que, en virtud de ello, se afirma que el documento *“Kachi Yupi: Huellas de la sal”* se ajusta a las directrices del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es decir, a los estándares internacionales mínimos vigentes, entre los que cabe destacar: accesibilidad, adecuación cultural, información suficiente y adecuada, libertad, buena fe, obligatoriedad, participación en todas las etapas y su carácter previo; todo ello sin perder de miras que su finalidad es obtener el consentimiento de las Comunidades en forma previa a tomar una decisión.



00025 / 16



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional, las atribuciones que confiere la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquel.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconocer el documento "KACHI YUPI – PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CUENCA DE SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOQ", aprobado en Asamblea Comunitaria de fecha 22 de Agosto de 2015 en la Comunidad de Quera y Aguas Calientes

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN, al MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, al

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN, al MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, al MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, al MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, al MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a la MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA y al INSTITUTO PROVINCIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA, reconocer y respetar el Proceso de Consulta Previa Libre e Informada, definido en el documento “Kachi Yupi – Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq”, toda vez que se pretenda adoptar una medida legislativa o administrativa que pudiera afectar a una o varias de las Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq o cuando, por caso, se formulen o implementen planes y programas de desarrollo y/o se autorice la prospección o explotación de los recursos existentes en esas tierras-territorios.

ARTICULO 3º.- Poner la presente Resolución en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N. N° 00025 / 16

Dr. JUAN JOSE BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION